

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



MELANY PRISCILA MEDA QUIXTAN

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD ESTABLECIDO EN LA LEY DE
LA BÚSQUEDA INMEDIATA DE MUJERES DESAPARECIDAS Y SUS
CONSECUENCIAS JURÍDICAS**

TESIS



Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

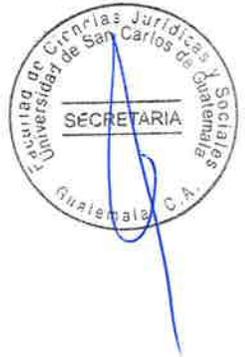
Primera Fase:

Presidenta: Licda. Ólga Aracely López Hernández
Vocal: Lic. Jener Mauricio López Yool
Secretario: Lic. Ignacio Blanco Ardón

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera
Vocal: Lic. Edgar René Ovalle Figueroa
Secretario: Lic. Ronald Daniel Ortiz Orantes

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 07 de mayo de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, OLGA ARACELY LOPEZ HERNANDEZ DE ARRIOLA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MELANY PRISCILA MEDA QUIXTAN, con carné 201312614,
 intitulado INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA BÚSQUEDA
INMEDIATA DE MUJERES DESAPARECIDAS Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 21 / 01 / 19 f)


 Asesora
 Licda. **OLGA ARACELY LOPEZ HERNANDEZ**
 Abogada y Notaria





**Licda. OLGA ARACELY LÓPEZ HERNANDEZ
DE ARRIOLA**

Abogada y Notaria

4ta. Calle 06-20, zona 8 Panorama, San Cristóbal, Mixco Guatemala

Teléfono: 5588-2734

Ciudad de Guatemala



Guatemala, 14 de marzo de 2019

Licenciado Roberto Fredy Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la estudiante: **MELANY PRISCILA MEDA QUIXTAN**, el cual se intitula: **"INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD ESTABLECIDO EN LA LEY DE BÚSQUEDA INMEDIATA DE MUJERES DESAPARECIDAS Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS"** Declarando expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- I. Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre el campo del derecho penal, al respecto la temática la necesidad de que se aplique el principio de celeridad del mecanismo de búsqueda, contenido en la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, contenida en el Decreto Numero 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, el cual busca la agilización de la búsqueda, de las instituciones involucradas en la aplicación de los protocolos y mecanismos de búsqueda contenidos en dicha normativa.
- II. Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, inductivo, deductivo y sintético; mediante los cuales la estudiante, no sólo logro comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados al tema, con la finalidad de verificar si actualmente las instituciones relacionadas a la búsqueda de mujeres desaparecidas, aplican el principio de celeridad del mecanismo de búsqueda de manera eficiente y rápida para la protección de los derechos humanos que asisten a las mujeres.
- III. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, ya que el estudiante utilizó un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas del Diccionario de la Lengua Española.



**Licda. OLGA ARACELY LÓPEZ HERNANDEZ
DE ARRIOLA**

Abogada y Notaria

4ta. Calle 06-20, zona 8 Panorama, San Cristóbal, Mixco Guatemala

Teléfono: 5588-2734

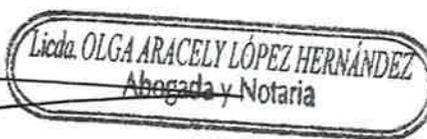
Ciudad de Guatemala



- IV. El informe final de tesis es una gran contribución científica y práctica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente, ya que actualmente se suscitan una gran cantidad de denuncias sobre la desaparición de mujeres, por lo cual es importante la aplicación del principio de celeridad del mecanismo de búsqueda, el cual debe ser aplicado de manera efectiva por las diversas instituciones encargadas de su diligencia .
- V. En la conclusión discursiva, la estudiante expone sus puntos de vista sobre la problemática que genera que actualmente la falta del principio de celeridad del mecanismo de búsqueda y las incidencias jurídicas que esto ocasiona para el Estado de Guatemala.
- VI. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- VII. La estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; así mismo a mi parecer fue necesario hacer algunos cambios en el bosquejo preliminar de temas para un mejor análisis de las diversas instituciones jurídicas que se abordaron, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Licda. OLGA ARACELY LÓPEZ HERNANDEZ DE ARRIOLA

Asesora de Tesis

Colegiado 9825

4ta. Calle 06-20, zona 8 Panorama, San Cristóbal, Mixco Guatemala

Teléfono: 5588-2734

Ciudad de Guatemala



11 de marzo de 2020

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Jefe:

En cumplimiento de los Artículos 31 y 33 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público (sin reformas) y lo convenido en la sesión de Consejeros-Docentes de Estilo y de la Pos comisión de Estilo, dictamino como Consejera-Docente de Estilo acerca del informe presentado por la Alumna **MELANY PRISCILA MEDA QUIXTAN**, Carné **2013-12614**, con el título **INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA BUSQUEDA INMEDIATA DE MUJERES DESAPARECIDAS Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS**, le comunico revisé, analicé y califique el informe acerca forma, redacción, gramática y ortografía en cuatro oportunidades (28 de marzo; 4 de noviembre de 2019; 10 de febrero y 26 de febrero del 2020).

La Alumna presentó el 7 de marzo del 2020, el informe corregido de acuerdo con la última revisión opinando la suscrita se encuentra conforme las observaciones y recomendaciones formuladas, por lo que pude continuarse con el trámite de impresión correspondiente.

Atentamente,


Licda. Zonia Erika Solís Rubio
Consejera-Docente de Estilo

ANEXO: 2 informes
4 recomendaciones



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dieciseis de septiembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MELANY PRISCILA MEDA QUIXTAN, titulado INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA BÚSQUEDA INMEDIATA DE MUJERES DESAPARECIDAS Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/dmro.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi pilar, mi roca fuerte, por nunca dejarme caer y proveerme para cada una de mis necesidades, ya que sin el no sería la persona que soy y ver claramente cumplirse su promesa en mí.
- A MIS PADRES:** Edgar Meda por sus consejos, amor, apoyo moral y económico y a Brenda Quixtan (Q.E.P.D) por ser ese ángel tan perfecto que Dios mando a mi vida para cuidarme y sacrificarse para que nunca me faltara nada, por su ejemplo de superación y visión en la vida y ante todo amor incondicional.
- A MIS HERMANOS:** Katya y David por siempre darme un buen ejemplo, darme amor, ánimos y sobre todo protección especial como su hermana menor en esos momentos difíciles.
- A MI FAMILIA:** Por confiar en mí y por sus consejos infaltables de poner a Dios sobre todas las cosas.
- AMIGOS:** Por siempre apoyarme y escucharme en los momentos buenos y malos, pero en especial por no dejarme abandonar mi sueño de ser abogada y notaria.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por enseñarme a nunca ver el estudio como una obligación, sino como una oportunidad de conocer el mundo del saber.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala mi casa de estudios, por darme la oportunidad de ser profesional.

PRESENTACIÓN



Para el desarrollo de la investigación jurídica, fue determinante establecer qué tipo de investigación se desarrollaría por lo cual, se planteó que la misma es de carácter cualitativa, describiendo los aspectos principales del tema, pertenecientes al derecho penal, tomando en consideración la importancia de la correcta aplicación de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, Decreto Número 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, con lo cual se pretende agilizar los procedimientos y protocolos de actuación de las diversas instituciones que regula dicha normativa que deben de actuar al momento que se plantee la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes que una fémina se encuentra desaparecida.

El objeto de la investigación es el principio de celeridad, contenido en el Artículo 5 de la normativa legal en mención el cual busca agilizar los procesos de búsqueda de mujeres desaparecidas. El sujeto de la investigación son las mujeres que diariamente desaparecen en el territorio nacional, por lo cual el Estado de Guatemala, en cumplimiento a la protección de sus derechos debe de aplicar todos los mecanismos y protocolos para la búsqueda inmediata de estas mujeres y de esta manera resguardar sus derechos.

La investigación jurídica se desarrolló en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en el ámbito temporal comprendido entre los meses de enero a marzo del año 2019.

HIPÓTESIS



Para efectos de la investigación jurídica, fue necesario plantear una hipótesis en base al desarrollo de la misma, la cual fue la siguiente: La Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, contenida en el Decreto Número 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala tiene por objeto la creación y regulación del funcionamiento de mecanismos de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar la vida, la libertad, la seguridad, integridad y dignidad de las mujeres que se encuentran desaparecidas, sin embargo, en el aspecto práctico no existe un protocolo de actuación uniforme en la normativa que garantice la búsqueda inmediata y adecuada de una o varias mujeres desaparecidas, siendo necesario su incorporación para que las autoridades competentes unifiquen criterios de actuación.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Al concluir el estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para que actualmente Guatemala es un país que tiene elevados índices de violencia en contra de las mujeres, entre los cuales también se encuentra la desaparición de las mismas, por lo cual se implementa la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, contenida en el Decreto Número 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, donde se encuentra regulado el principio de celeridad del mecanismo de búsqueda, el cual para efectos del estudio, se comprobó la escasa aplicación del mismo.

ÍNDICE



Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. La persona individual	1
1.1. Aspectos generales	1
1.2. Antecedentes históricos	6
1.3. Concepto	8
1.4. Identificación	10
1.5. Regulación legal	11

CAPÍTULO II

2. La familia	15
2.1. Aspectos generales	15
2.2. Antecedente histórico	19
2.3. Concepto	23
2.4. Clasificación	26
2.5. Régimen jurídico nacional e internacional	28

CAPÍTULO III

3. Derechos humanos	33
3.1. Antecedente histórico	33
3.2. Concepto	37
3.3. Clasificación	39
3.4. Características	44
3.5. Instrumentos nacionales e internacionales de los derechos humanos	45



CAPÍTULO IV

4. Inaplicabilidad del principio de celeridad establecido en la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas y sus consecuencias jurídicas.....	49
4.1. Aspectos generales de la violencia contra la mujer.....	49
4.2. Clases o manifestaciones de violencia contra la mujer	54
4.3. Principios rectores de Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas	56
4.4. Instituciones que integran la coordinadora nacional de mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas	58
4.5. Inaplicabilidad del principio de celeridad establecido en la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas y sus consecuencias jurídicas.....	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo el bien común, y además debe garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la seguridad y el desarrollo integral de la persona. Asimismo, el Estado de Guatemala suscribió la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y como consecuencia de ello se comprometió a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional y dar respuesta pronta en caso de mujeres desaparecidas conforme lo regula el Decreto Número 9-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Por su parte, el Organismo Legislativo, aprobó la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas en el año 2016 y hasta el presente son pocas las acciones, mecanismos e información que se da a la sociedad guatemalteca de la aplicación de la Ley e, incluso, mujeres adolescentes y mayores de edad la desconocen, así como de los mecanismos y acciones que se realizan en caso de desaparición lo cual incide en una cultura de denuncia de parte de familiares de las mujeres desaparecidas y es allí donde es necesario desarrollar un estudio de la normativa antes expuesta y de las acciones que realizan las instituciones públicas que por mandato legal deben realizar acciones en forma inmediata cuando tienen conocimiento por denuncia de la desaparición de una o varias mujeres.

El objetivo general planteado fue determinar la efectiva aplicación del principio de celeridad del mecanismo de búsqueda, contenido en la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.

La hipótesis presentada fue la siguiente: La Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, contenida en el Decreto Número 9-2016 del Congreso de la República



de Guatemala tiene por objeto la creación y regulación del funcionamiento de mecanismos de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar la vida, la libertad, la seguridad, integridad y dignidad de las mujeres que se encuentran desaparecidas, sin embargo, en el aspecto práctico no existe un protocolo de actuación uniforme en la normativa que garantice la búsqueda inmediata y adecuada de una o varias mujeres desaparecidas, siendo necesario su incorporación para que las autoridades competentes unifiquen criterios de actuación.

La tesis consta de cuatro capítulos: En el primero se aborda, la persona individual, los aspectos generales e histórico, concepto, identificación y regulación legal; en el segundo se habla de la familia, aspectos generales e histórico, concepto, clasificación y régimen jurídico; en el tercero establece los derechos humanos, historia, definición, clasificación, características y los instrumentos de los derechos humanos; en el cuarto se trabaja sobre la inaplicabilidad del principio de celeridad establecido en la ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas y sus consecuencias jurídicas, los aspectos generales de la violencia contra la mujer, clases de violencia contra la mujer, principios rectores de ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, instituciones que integran la coordinadora nacional de mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas.

La metodología utilizada en la presente investigación fue: el analítico, el método sintético. Asimismo, la técnica fue la bibliográfica, aplicada a la diversa información y sus fuentes, basándose en la administración correlativa y por ende una mejor organización y la obtención de información útil para la redacción del informe final.

El estudio jurídico es de valioso aporte a las instituciones encargadas de aplicar la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas con lo cual se dé cumplimiento al principio de celeridad contenido en dicha norma.



CAPÍTULO I

1. La persona individual

Para efectos del estudio jurídico, es de suma importancia abordar lo relativo a la persona individual, puesto que la misma dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, especialmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra sujeta a derechos y obligaciones, es importante determinar que el Estado se organiza para la protección de la persona y la familia y su fin primordial es el bien común, por lo cual implementa una serie de normativas legales para dar cumplimiento a dicho fin.

1.1. Aspectos generales

El término persona significa directamente el ser personal propio de cada hombre, su nivel más profundo, misterioso y alcanzable, en alguna medida, únicamente desde la investigación metafísica. La persona no es algo, sino alguien. La persona nombra a cada individuo personal, lo propio y singular de cada hombre, su estrato más profundo, que no cambia en el transcurso de cada vida humana.

Cuando se habla de la persona lo primero que se debe dar a conocerse es su etimología en latín. La palabra persona proviene del latín *persone*, máscara, conjunto de componentes (atributos, cualidades) que constituyen un ser humano en su totalidad.



La palabra persona, según el origen etimológico, designaba la máscara que los actores utilizaban para caracterizarse y dar más volumen a la voz en los lugares faltos de adecuada acústica en que representaban. Más tarde persona se transformó en el sinónimo de actor (por lo mismo en las obras teatrales estos son designados como personajes), y su uso se generalizó para designar el ser humano en general, al sujeto de derecho.

Al referirse a la persona en el derecho civil guatemalteco, se hace necesario tomar en cuenta que por ser el derecho una expresión de la vida humana y por ser la persona individual (y la regulación jurídica como subproducto de esta), el sujeto de derecho, su regulación en el campo jurídico no necesariamente ha de circunscribirse a una de las dos grandes ramas del derecho, la pública o la privada.

Según la actividad a normar y según el criterio sustentado respecto a la conveniencia de la mayor o menor intervención del poder público en esa actividad, así surgirán las normas de mercado cariz público o privado en la regulación de la misma.

Debe en todo caso tener presente que un hecho histórico y a la vez actual es evidente: la persona natural en sí, sus relaciones y actividades corrientes, diríase su diario actuar y en ciertos casos no actuar, las más importantes manifestaciones de su voluntad en la esfera de los actos privados, íntimos, que tienen o puedan tener repercusiones jurídicas, han sido y son del dominio del derecho privado, del derecho civil, específicamente. "Las normas constitucionales y administrativas, se refieren con creciente interés y expansión a



determinadas esferas de la actividad del individuo, antes circunscritas al ámbito del derecho privado.”¹

Por la importancia del tema es importante indicar que: “En las últimas décadas ha cobrado relevancia singular el desarrollo de la obra legislativa en relación a la persona. En especial referencia a la persona humana, conviene señalar que su regulación jurídica, tradicionalmente dominio del derecho privado, trasciende ahora las fronteras de éste y se adentra en el derecho público, relevantemente en el derecho constitucional y en el internacional.”²

Desde el punto de vista jurídico, en sentido estricto es el ser humano, en cuanto se considera la dignidad jurídica que como tal merece. Hay un deber general de respeto a la persona que cuando se infringe, origina acciones declarativas (tendientes a exigir la identificación frente al desconocimiento), negativas (orientadas a reprimir o impedir confusiones con otras personas, falsas atribuciones y simulaciones) e indemnizatorias, es decir aquellas que persiguen el resarcimiento de daños ocasionados a la misma.

En la actualidad, existen cuatro acepciones de la palabra persona, según el punto de vista o enfoque de su estudio: Desde el punto de vista jurídico: Por persona se entiende todo ser individual o colectivo que gravita dentro del mundo de lo jurídico como sujeto de derechos y obligaciones. Se indica que persona jurídica es: “desde el punto de vista

¹ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Pág. 23.

² *Ibíd.* Pág. 24.



jurídico, persona o sujeto de derecho, es todo ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones jurídicas.”³

“En buena técnica moderna sujeto de derecho y persona son sinónimos, y agrega sujeto de derecho, es el individuo o persona determinada, susceptible de derechos y obligaciones. Por excelencia, la persona, sea humana o física, jurídica o colectiva.”⁴

A partir del esclavismo la ciencia ha encontrado pruebas remotas de una concepción jurídica de persona o sujeto de derecho y, desde ese estadio histórico de la humanidad hasta la fecha, se le ha asignado variadas interpretaciones.

La ciencia y la tecnología, ofrecen a los científicos, una serie de instrumentos de trabajo, para el estudio de las formaciones sociales más antiguas. Dichos instrumentos han servido a los científicos, para demostrar la existencia de formaciones estatales y legislaciones que se remontan a unos cuatro mil años antes de Cristo. Al efecto se indica que:

“Los restos históricos encontrados, el Código de Hammurabí, que se encuentra en el Museo de Louvre, en París, las trescientas sesenta tablillas de barro que se conservan en Egipto, las piezas que se encuentran en Museos de Pekín, India, Grecia, Italia, entre otros, muestran que, durante el esclavismo, en Babilonia, Indochina, el Continente Americano, y otras, no todos los seres humanos eran considerados como sujetos de

³ Pacheco, Máximo. **Introducción al derecho**. Pág. 91.

⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 289.



Derecho. Es decir, entes capaces de ser sujetos de Derechos y Obligaciones jurídicas.”⁵

Al referirse al derecho islámico antiguo, se explica que en la antigüedad “Para la ley, el elemento indispensable que hace que un ser humano pueda ser sujeto de Derecho, radica en el elemento religioso, es decir, ser creyente. Si acaso, además de ser creyente, reuniera el ser libre y otros requisitos que se encuentran que eran (ser Musulmán, nacer vivo, etc.) tendría plenitud de derechos y podrá ser considerado como persona en el Derecho Musulmán.”⁶

Refiriéndose a la sociedad pre colonial en América, se afirma que: “Por la debilidad de los medios de transporte, se hacía necesario el empleo de la fuerza humana para asegurar la vida comercial. De ahí que el esclavo fuera instrumento y objeto de comercio. Pero el esclavo sirvió también para los trabajos agrícolas y domésticos y, finalmente, como víctima de sacrificios rituales.”⁷

Junto a los esclavos, aunque en mejor posición, estaban los extranjeros, a quienes las legislaciones les negaban personalidad jurídica, sinónimo de ciudadanía. Por su naturaleza cerrada, las sociedades consideraban al extranjero como un enemigo y en legislaciones como la romana, se le denominaba *hostis*.

⁵ Guier, Jorge. **Historia del derecho**. Pág. 452.

⁶ **Ibíd.** Pág. 453.

⁷ Zenteno Barillas, Julio Cesar. **La persona jurídica**. Pág. 10.



1.2. Antecedentes históricos

La persona es definida como un ser racional y consiente de sí mismo, poseedor de una identidad propia. El ejemplo obvio y para algunos, el único de persona, es el individuo humano.

Para tener una mejor perspectiva del ámbito histórico se indica lo siguiente: “Existen dos conceptos de persona: el corriente y el jurídico. De acuerdo con el concepto corriente, persona es sinónimo de ser humano; el hombre y la mujer de cualquier edad y situación, los seres humanos son personas. En sentido jurídico es todo ser capaz de derechos y obligaciones, o lo que es igual, de devenir sujeto, activo o pasivo, de relaciones jurídicas. Planiol afirma que persona es todo sujeto de derecho, expresión aparentemente más vaga para el derecho, sólo tiene validez en cuanto se le refiere, ya que en abstracto, ya en concreto, a la calidad de sujeto, activo o pasivo, de relaciones jurídicas.”⁸

Por otra parte, se señala que: “La persona es sujeto de derecho. En ella residen en potencia tanto los derechos en sí, como la facultad de ejercitarlos. Las cosas únicamente pueden ser objeto del derecho. Son entes jurídicos pasivos en que el sujeto -persona natural o jurídica- ejercen su acción.”⁹

⁸Zenteno Barillas, Julio Cesar. **Op. Cit.** Pág. 25.

⁹Beltranena, María. **Lecciones de derecho civil.** Pág. 23.



"Entre algunos juristas se han suscitado polémicas en torno a la cuestión de si los seres monstruosos o deformes (los llamados abortos de la naturaleza) pueden considerarse personas para los efectos jurídicos; y después de darle muchas vueltas al asunto se ha tenido que llegar irremediamente a una conclusión afirmativa, dado que no hay razón valedera que justifique tal exclusión."¹⁰El concepto de persona, equivale al de sujeto de derecho, si este último se toma en un sentido abstracto. Pero reparase en que la persona no solo es sujeto de derecho, sino también de obligaciones (deberes y responsabilidades).

Por otra parte, si se habla de sujeto de derecho, no en un sentido abstracto, sino en una acepción concreta, para significar a quien está investido actualmente de un derecho determinado, el término persona es más amplio: Todo sujeto de derecho, será persona; pero no toda persona será sujeto de derecho, porque la actuación supone aptitud o susceptibilidad, pero no viceversa.

Existen otras posturas al respecto de la persona, como la que indica que: "Todo ser humano capaz de derechos y obligaciones. Sujeto de derecho."¹¹En otras perspectivas se indica: "Desde el ángulo del Derecho la cuestión cambia. Todo hombre, desde luego, es persona, pero además son personas otros entes distintos. Y es que el sujeto del derecho no sólo es el hombre: pueden serlo también las colectividades u organizaciones a quienes se puede referir el término de una relación jurídica. Persona, es entonces, todo ser o entidad susceptible de figurar como término subjetivo de una

¹⁰Beltranena, María. **Op. Cit.** Pág. 19.

¹¹Zenteno Barillas, Julio Cesar. **Op. Cit.** Pág. 58.



relación de derecho, o lo que es lo mismo, persona es el hombre y las asociaciones que el hombre constituye.”¹²

“Se coloca en primer lugar el tratado de las personas, porque ellas son los sujetos de los derechos. Bajo la palabra persona se comprende todo ser capaz de derechos y obligaciones civiles; y siendo capaces de esos derechos y obligaciones, tanto el hombre individualmente, como algunas asociaciones en su carácter de tales, las personas son naturales o jurídicas.”¹³

“Desde el punto de vista filosófico, para los antiguos metafísicos persona era, según la clásica e insuperable definición de Severino Boecio, una sustancia individual de naturaleza racional (*naturaerationalis individua substantia*), o bien, el supuesto dotado de entendimiento, concepto equivalente al concepto corriente de persona, pues en el orden ontológico el término supuesto indica sustancia o que subsiste por si, y las sustancias se hacen individuales por la substancia.”¹⁴

1.3. Concepto

La persona individual conocida como persona natural, persona física o persona jurídica o individual, siendo la última la más aceptada y exacta. La persona jurídica individual

¹² Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 37.

¹³ Cruz, Fernando. **Instituciones de derecho civil patrio**. Pág. 68.

¹⁴ Granioso, Aldo. **Las fundaciones. Su deficiente regulación en Guatemala**. Pág. 6.



está constituida por el ser humano en cuanto ser capaz de adquirir derechos y contraer deberes u obligaciones.

Lo que delimita a la persona individual, no es la totalidad del ser humano, sino los fenómenos que se dan en la persona o los hechos o actos producto de su conducta exterior, pues interesan al derecho y están reguladas por medio de normas jurídicas, atribuyéndoles consecuencias de carácter jurídico.

Ejemplos de ello son: el nacimiento, la muerte, la mayoría de edad, celebrar contratos, contraer matrimonio, ser padre o madre de familia, la comisión de un delito, elegir, ser electo, domiciliarse en el extranjero, entre otras.

La persona individual propone que es:

“Es el hombre o la mujer como sujeto jurídico, con capacidad para ejercer derechos y contraer y cumplir obligaciones. La calificación recalca su condición de ser por naturaleza, para contraponerla a la persona abstracta.”¹⁵ La persona individual está caracterizada por el hombre y la mujer, los cuales, por el simple hecho de pertenecer a un Estado, ciudad, municipio o región, tienen la obligación de ejercer sus derechos y de la misma forma contraer obligaciones, todo esto dentro del ordenamiento jurídico de un Estado.

¹⁵Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 723.



1.3.1. Las personas naturales se diversifican según variado enfoque jurídico

- a) Por el sexo, en hombres o varones y en mujeres o hembras, aparte la discutida condición de los hermafroditas;
- b) Por su realidad corporal externa, en nacidos y concebidos;
- c) Por la capacidad de obrar, en mayores o menores de edad;
- d) Por el estado civil, en solteros, casados, unidos de hecho;
- e) Por la nacionalidad o ciudadanía. En nacionales y extranjeros, con la especie intermedia de los nacionalizados o naturalizados en un país;
- f) Por lo administrativo o municipal, en vecinos, residentes y transeúntes. Todas las categorías significan modificaciones en la capacidad jurídica, reguladas en los marcos jurídicos vigentes.

1.4. Identificación

Cuando se hace referencia a la identificación propiamente de la persona se encuentra en el Código Civil, Decreto Ley Número 106, de la identificación de la persona en el:

“Artículo 4. Identificación de la Persona. La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido.



Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba.

En el caso de los menores ya inscritos en el Registro Civil con un solo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho Registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos.”

La identificación de la persona refiere al nombre con el cual se identifica la persona a lo largo de su vida, el cual servirá para diversos trámites de índole personal, jurídicos, culturales y sociales, toda vez que la identificación de persona es un derecho posee la nacida dentro del territorio del Estado de Guatemala, así mismo la norma establece que la inscripción del nombre se efectuará en el Registro Civil de las personas, actualmente el Registro Nacional de las Personas conocido por sus siglas como RENAP.

1.5. Regulación legal

Las personas jurídicas son sujetos de derecho conformado por una o varias personas naturales o jurídicas unas en el caso de las personas jurídicas de derecho privado la inscripción en el registro les otorga la calidad de personas jurídicas y en el caso de las personas jurídicas de derecho público interno, la calidad de persona jurídica se las otorga la ley.



La Constitución Política de la República de Guatemala, ordena a la persona en el Artículo 1 promulgando: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” En el Artículo 2 del mismo cuerpo legal que: “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

El Código Civil sistematiza en el Artículo 1 a la persona al observar: “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.”

La persona humana, como dominio del derecho privado, trasciende sus fronteras y se adentra en el derecho público, relevantemente en el derecho constitucional y en el internacional. La generalidad de las constituciones modernas acepta numerosos artículos que consagran ciertos derechos como derechos fundamentales de la persona humana.

Cierta y fuerte corriente de opinión pública, se esfuerza por lograr una vigorosa legislación, para cada país, que reconozca la existencia de derechos inherentes a la persona, e inviolables. Como base de todo ordenamiento jurídico, reforzada mediante convenios o tratados internacionales vigorizan y salvaguarda la situación jurídica de la persona humana, del ser humano.



Finalmente, se establece que la persona es de suma importancia para la fundación y desarrollo de un Estado, por lo que el mismo debe de garantizarle derechos, los cuales en su mayoría se encuentran contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y de igual manera se han ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos para su protección.





CAPÍTULO II

2. La familia

Otro de los temas relevantes, por abordar en el presente estudio jurídico, es lo relativo a la familia, puesto que la misma es el núcleo de la sociedad, la base en la cual se empieza a desarrollar y formar el Estado. De ahí que ha creado una serie de normas legales para la protección de la familia y otras dedicadas a los miembros de ella, tal el caso de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres desaparecidas, Decreto Número 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, enfocando los casos por la desaparición de mujeres, las que, en su mayoría de veces, son madres de familia, esposas, hijas y las denuncias son interpuestas por familiares.

2.1. Aspectos generales

El ser humano desde sus inicios en la interacción con otros individuos, ha generado la permanencia con sus semejantes en diversos grupos, reconocidos como familias, es un elemento básico para la existencia de la sociedad. Con ello, se han generado diversas perspectivas para desarrollar el estudio e interpretación de la misma. En consecuencia, es de resaltar que la familia se ha establecido como el grupo de personas que se encuentran ligadas por diversos vínculos.

La sociología, es una ciencia que ha considerado a la familia como tema central de estudio, la considera como el origen de la sociedad, razón por la cual, ha determinado



diversos argumentos, complejos para el estudio de la temática. Cuando se hace referencia a la familia, es muy importante tomar todos los puntos de vista en los cuales esta se desarrolla y los problemas que se pueden presentar tanto de ámbito social como jurídico.

Además, hay aspectos relacionados a la filiación, punto de partida del matriarcado en las sociedades antiguas, especialmente cuando se consolida el matrimonio en sus diversas formas o manifestaciones, generalmente por grupos, complicando la filiación, hasta que fue trascendental otorga importancia a una sola mujer, lo que dio paso a la filiación materna, la única reconocida plenamente, y permitió establecer el matriarcado, y suya la monogamia, base de la familia en la actualidad.

Por consiguiente, diversos estudiosos de la materia han generado perspectivas y argumentos que intentan interpretar, exponer y regular la familia como una institución, especialmente con las bases sociales, económicas, jurídicas y estatales. Desde el ámbito jurídico la temática de la familia se ha posicionado como un elemento importante en los cuerpos normativos, al consolidarse como una rama del derecho, se reconoció su importancia, necesidad y trascendencia para protegerlo con las normas de convivencia social de cada Estado.

Por otra parte, para la temática de la familia, es menester la presencia de vínculos, especialmente sanguíneos entre el núcleo central, lo que permite concretarse que se constituye como una institución, que, en ocasiones, o al menos en el inicio se creaba



con el matrimonio, se entrelazaba en una sola unidad entre los cónyuges y los descendientes, creándose con ello la autoridad de los padres, fortalecida con el respeto y amor proporcionado a los hijos. Incluye la satisfacción de necesidades básicas, además de la permanencia, desarrollo y propagación de la especie humana, misma que incide en cada una de las esferas de la vida.

Además, es innegable que a pesar de la diversidad de formas y puntos desde los cuales puede observarse y establecerse la familia, en cada estadio histórico ha sido un núcleo importante y base fundamental para las sociedades del mundo, considerando que se ha ido construyendo en nuevas estructuras dentro de la colectividad, creando sociedades políticas y jurídicamente organizadas, tomando como referencia la existencia de la familia, por tanto juega un papel trascendental en las actividades y relaciones que desarrolla el ser humano con sus semejantes y con su propia familia.

Los diversos procesos que ha tenido cada sociedad antigua hasta la actualidad, se ha observado un alto interés por los Estados en garantizar y proteger derechos y obligaciones para las familias, considerándola como el centro de la sociedad de donde surgen ciudadanos que, en su momento, conformaran nuevas familias e integran la administración pública o el sector privado, siendo elementos importantes para el desarrollo integral del país en su conjunto, de la sociedad, de la familia y de la persona, que conlleva la necesidad de protegerlos desde el ámbito jurídico.



Aunado a lo anterior, se han presentado diversos momentos en los cuales las familias han incidido de forma considerable en ámbitos políticos, sociales, culturales y económicos, mismos que ha permitido sea un eje sustancial en los Estados para su impulso y desarrollo, así como la forma de gobierno ha permitido que las familias se consoliden como monarquías que han persistido a través del tiempo.

Es importante destacar que las bases morales, los valores, principios y la ética se inician desde los modelos de aprendizaje de la familia, determinando la importancia de mantener un adecuado desarrollo en cada grupo social y con ello, aportar al desarrollo de la colectividad. Los Estados se respaldan en el ser humano que les proporciona facultades, pero al mismo tiempo, dichas organizaciones han sido creadas para que se garanticen elementos de desarrollo integral y el bien común a cada uno de los integrantes de la sociedad, por tanto, la existencia y funcionalidad es recíproca.

Las culturas del mundo, han observado y concretizado que las familias son el punto de partida de todo, derivado que crean y organizan sociedades; es notable la importancia y trascendencia que proporciona a este núcleo, presentándose acciones y creencias que configuran la misma cultura y los integrantes de los grupos se apegan a sus normas, creencias y acciones de conformidad con lo que establece la familia.

De forma individual y colectiva, a través del tiempo se han generado procesos de reconocimiento de derechos esenciales, mismos que inician desde el hombre como ente individual, luego con su siguiente grupo en que se desarrolla, siendo este la familia



y la comunidad, incrementándose cada uno de ellos conforme se observan los grupos en los que se desenvuelve.

2.2. Antecedente histórico

La familia ha estado presente desde los inicios del ser humano en el mundo, razón por la cual, merece conocer algunos aspectos para observar cómo se organizó en periodos históricos y su presencia en ellos.

“La familia es un grupo social natural que determina las respuestas de sus miembros a través de estímulos desde el interior y desde el exterior. Su organización y estructura tamizan y califican la experiencia de sus miembros.”¹⁶

Cuando se aborda la familia desde el punto de vista histórico, es considerando a determinadas personas carácter exclusivo, existiendo con ello una acción ilimitada como lo eran las relaciones sexuales, mismas que se realizaban de manera indiscriminada, es decir, entre la totalidad de hombres y mujeres que pertenecían a una tribu.

Se trata de un escenario el nacimiento de un niño en la tribu sabiendo quién era su progenitora, más no su padre, lo que inició la característica matriarcal; es decir, la

¹⁶ Minuchin, Salvador. **Terapia estructural de la familia**. Pág. 19.



madre era la base de la familia y la colectividad dirigía la convivencia y los lineamientos de conducta entre los integrantes de cada grupo.

Asimismo, como parte de la interacción del ser humano con su entorno y con las bases de la búsqueda de desarrollo, poder, control y demás aspectos, surgieron los enfrentamientos con otros grupos. Para el efecto, debido a las guerras y la carencia de mujeres entre otras circunstancias, los hombres consuman actos sexuales con mujeres de tribus diferentes, dejando por un lado las mujeres de la tribu a la que pertenecían.

“El hombre, luego avanza hacia la formación de grupos familiares asentados en relaciones individualizadas, con carácter de exclusividad. Esto permite suponer que tras aquella primera etapa sobreviniese, en la evolución familiar, lo que se ha dado en llamar la familia *sindiásmica*, basada en la exclusividad de la relación de la mujer con un solo hombre, pero sin reciprocidad, es decir, con la libertad de relaciones del hombre con diversas mujeres.”¹⁷

De ahí que el parentesco se establecía por el lugar del nacimiento y los grados de consanguinidad o por vínculo que formaba un individuo con otra persona del sexo opuesto, una vez establecida la unidad familiar, todos y cada uno de los miembros estaban sujetos al cumplimiento de las normas y las obedecían.

“El sistema matrimonial más generalizado entre los grupos indígenas latinoamericanos fue la compra de la mujer. Ella tenía un alto valor en la cultura, pues, además de

¹⁷ Engels, Federico. **El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado**. Pág. 12.



cumplir tareas de producción, representaba la posibilidad de hallar esposa para los varones. Su precio, cotizable en objetos de alta apreciación como las mantas, las joyas y el oro en polvo, se entendía como el resarcimiento que obtendría la familia de la mujer por el bien perdido.”¹⁸

Con base en lo indicado, se observa un período histórico más desarrollado, derivado de la forma de vida y el aspecto cultural; ello permite establecer que a la mujer se le observó como un objeto posible de comprar o vender, especialmente en términos de orgullo, desarrollo, sostenibilidad y mejoramiento de las condiciones de las familias. Destaca la compra; no significa la exoneración de la mujer con las obligaciones familiares, porque ella debía acudir siempre al llamado de un enfermo, abandonando temporalmente sus deberes matrimoniales.

Otro período histórico fue la transición entre la Edad Media y las colonias. Se presentaron características y escenarios, esencialmente en los que la familia incursionó y generó la trascendencia de la época. “Durante la Colonia, los indígenas consideraban que el suelo llevaba implícito el concepto de consanguinidad. Para un indio, las esposas no sólo eran las suyas sino todas aquellas que pudieran serlo dentro de su clase matrimonial, al igual que las mujeres llamaban marido no sólo a su esposo sino también a los demás que pudieran serlo. Por su parte, los hijos no hacían referencia única a los

¹⁸ Gutiérrez de Pineda, Alejandro. **Latinoamérica y su historia**. Pág. 42.



descendientes en primer grado, sino a todos aquellos que desde la inmediata generación hacia abajo pudieran ocupar este estatus.”¹⁹

Además, se iniciaron los contratos nupciales, que se realizaban entre familias o entre el hombre y la familia de la mujer, teniendo una temporalidad de vigencia indefinida. El hombre podía regresar a su pareja en cualquier momento o en su caso, la misma esposa podía reintegrar lo que el hombre había dado en pago con el objeto de deshacer el matrimonio.

Es distinto cuando la mujer es señalada de infidelidad en el tiempo que estuvo casada; era casi imposible reanudar su vida con otra persona, siendo diferente la forma de percibirse en cada tribu, donde le significaba la muerte o el retorno a su grupo familiar de origen. Aunque la separación en estos casos tenía un valor negativo en ambos casos, la poliginia era una permanente en el hombre por el prestigio que le daba.

“Las formas históricas de la familia sólo pueden entenderse como una construcción de la cultura, es decir, la familia como institución social y como entorno de constitución de la subjetividad de hombres y mujeres es un espacio de significados, de sentidos, que como producto del lenguaje escriben e inscriben la historia social e individual de quienes la constituyen en tanto seres hablantes.”²⁰

¹⁹ Máckinson, Gladys. **La familia patrigeneracional**. Pág. 43.

²⁰ López, Yolanda. **La familia, una construcción simbólica de la naturaleza a la cultura**. Pág. 33.



Se explica que la familia evoluciona hacia su organización actual fundada en la relación monogámica de un solo hombre y una sola mujer quienes sostienen relaciones sexuales exclusivas que deriva hacia la prole y el núcleo familiar. La monogamia impuso orden sexual en la sociedad, facilitó el ejercicio del poder paterno y debilitó el antiguo sistema matriarcal de la familia que llevó a crear en torno a ella los elementos que aparecen de modo permanente a través de la historia, tales como la libertad amplia de relaciones sexuales entre los esposos y el deber de cada uno de ellos de abstenerse de mantenerlas con otro.

2.3. Concepto

La familia ha sido estudiada desde diversos puntos de vista, ramas del conocimiento y profesionales que han aportado elementos trascendentales que se orientan a explicar y sustentar como se conforma, así como su importancia y trascendencia en el mundo.

Por otra parte se expone que: "La determinación e importancia de la ubicación del término familia, dentro del campo del derecho, tomando en consideración lo relativo no solo a la familia, sino también al espacio físico donde los integrantes eligen libremente para el cumplimiento de las obligaciones."²¹

Resalta que la familia se posiciona no exclusivamente de forma física con las personas que la integran sino el lugar donde el grupo de personas vivirán para cumplir con sus

²¹Castán Tobeñas, José. **Derecho civil español, común y formal**, Tomo I.Pág. 25.



responsabilidades y obligaciones, dentro de las cuales se encuentran el educar, vestir y alimentar a los hijos y demás personas que integran el núcleo familiar.

Asimismo se hace referencia a que: “El conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí, por un vínculo colectivo, reciproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o de afinidad (familia en sentido naturalístico), y que constituye un todo unitario, y en sentido amplio pueden incluirse, en el término familia, personas difuntas (antepasados, aún remotos) o por nacer; familia como estirpe, descendencia, continuidad de sangre o bien todavía en otro sentido, las personas que contraen entre si un vínculo legal que imita el vínculo del parentesco en la sangre (adopción), familia civil.”²²

Se observa que la familia genera diversos vínculos, especialmente de sangre, así como los que se crean basados en el matrimonio, en la adopción y la conformación de la familia civil, existen vínculos legales y de sangre. Lo que refleja la existencia de diversas formas de familia, pero al mismo tiempo, mantienen los vínculos para su desarrollo integral.

“Aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y descendientes para que presidida por los lazos de la autoridad y propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida.”²³

²² Messineo, Francesco. **Manual de derecho civil y comercial.**Pág. 88.

²³ Puig Peña, Federico.**Op. Cit.** Pág. 14.



Con lo anterior, se determina que la familia se encuentra establecida por el matrimonio, y dentro de este se encuentran todas las personas que, por cuestiones derivadas de la institución se conforman, orientados a la reproducción y propagación de la humanidad, así como a los vínculos que permiten obtener herramientas para afrontar al mundo.

“La familia en sentido estricto comprende en realidad sólo a los padres e hijos, entre tanto no se casen y constituyen una familia, que el parentesco por adopción, como el adoptado adquiere la situación de un hijo, con todos los derechos y obligaciones de tal, queda incorporado a la familia del adoptante.”²⁴

Por lo cual se cree que la familia comprende solamente a los padres y a los hijos, tomando en cuenta a los hijos adoptados, pues al casarse uno de estos, se conforma una nueva familia. Son diversos estudiosos los que comparten esa perspectiva, pues la familia la consolida los padres y descendientes, pero al desvincularse directamente uno de ellos, se crean nuevas familias.

“El vínculo familiar que ofrece importancia jurídica porque da nacimiento a una amplia serie de derechos y de obligaciones, especialmente referidos al matrimonio, a la relación paternofilial, a los alimentos y a las sucesiones.”²⁵

Se perciben diversos derechos y obligaciones a que se tiene derecho dentro de una familia, y para el efecto se toma en consideración los que nacen al momento de una

²⁴ Rojina Villegas, Rafael. **Derecho civil mexicano**. Pág. 121.

²⁵ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 426.



persona contraer matrimonio. Genera vínculos y responsabilidades que deben protegerse en beneficio de los menores de edad, derivado que aun dependen en todo sentido de sus progenitores.

Se trata de las principales bases doctrinarias en las que recaen las perspectivas de la familia y su estudio, siendo indispensable observar además nuevas tendencias en la materia, que pretenden orientar la percepción de la familia como núcleo de la sociedad y como elemento generador del mismo Estado.

2.4. Clasificación

Concretamente, con el desarrollo del estudio de la familia, han surgido diversas clases, las cuales, se presentan de forma general:

2.4.1. Familia extendida

Existen familias en las cuales, el número de integrantes es amplio, conviviendo en un mismo lugar. “Está basada en los vínculos consanguíneos de una gran cantidad de personas incluyendo a los padres, niños, abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos y demás. En la residencia donde todos habitan, el hombre más viejo es la autoridad y toma las decisiones importantes de la familia, dando además su apellido y herencia a sus descendientes.”²⁶

²⁶ Puig Peña, Federico. **Op. Cit.** Pág.27.



Se observa que la mujer, por lo general, no realiza labores fuera de la casa o que descuiden la crianza de sus hijos. Al interior del grupo familiar se cumple con todas las necesidades básicas de sus integrantes, así como la función de educación de los hijos. Los ancianos traspasan su experiencia y sabiduría a los hijos y nietos.

2.4.2. Familia nuclear

Se determina que: “También llamada conyugal, está compuesta por padre, madre e hijos, los lazos familiares están dados por sangre, por afinidad y por adopción. Habitualmente ambos padres trabajan fuera del hogar. Tanto el hombre como la mujer, buscan realizarse como personas integrales. Los ancianos por falta de lugar en la vivienda y tiempo de sus hijos se derivan a hogares dedicados a su cuidado.”²⁷ El rol educador de la familia se traspasa, en parte o totalmente, a la escuela de los niños y la función de entregar valores, actitudes y hábitos no siempre es asumida por los padres por falta de tiempo, escasez de recursos económicos, ignorancia o apatía, la que en muchos casos genera distanciamiento entre padres e hijos, quienes son vulnerables a ser influenciados por los amigos, los medios de comunicación y la escuela.

2.4.3. Familias monoparentales

Básicamente, en las últimas décadas se ha incrementado y continúa haciéndose presente hasta la actualidad. Punto de referencia puede observarse en la década de los

²⁷ Puig Peña, Federico. **Op. Cit.** Pág. 28.



años setenta, momento en que el prototipo de familia evolucionó, iniciando las familias monoparentales, por el surgimiento de estructuras familiares modificadas que contenían nuevas familias del padre o madre que se habían creado por segundas nupcias.

La familia monoparental, es el resultado de procesos de separación y divorcio o, en su caso, sin llegar al existir un vínculo matrimonial de la mujer con un hombre. Se han hecho presentes diversas situaciones en las que surgen problemas entre padres no biológicos e hijos que son foco de conflicto, aunado a ello, se encuentran las familias sin hijos, siendo elección de los padres o del matrimonio el no procrear hijos.

2.5. Régimen jurídico nacional e internacional

La familia ha obtenido interés trascendental para el Estado como máxima representación de la organización social, en el ámbito jurídico se ha incorporado desde sus inicios, con el objeto de mantener un reconocimiento y protección de la misma. Para el caso de Guatemala, existen momentos relevantes en los que se ha reconocido a la familia como ente de derechos y obligaciones.

En Guatemala se observa desde las constituciones promulgadas en 1945, 1956, 1965, así como la actual Constitución promulgada en el año de 1985, textos que incorporan un capítulo relativo a la familia considerándola como elemento de la sociedad e imponiendo al Estado la obligación de emitir leyes y disposiciones que la protejan.



El Código Civil, en el Artículo 78 define que: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.”

Asimismo, el Artículo 79 regula: “El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este Código para su validez.”

La legislación penal tipifica el delito de negación de asistencia económica y el delito de incumplimiento de asistencia en el orden familiar en los Artículos 242 al 245 del Código Penal, contenido en el Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

La Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley Número 206 fue creada en virtud de que la familia es un elemento fundamental de la sociedad, debiendo ser protegida por el Estado a través de la jurisdicción privativa, estableciendo un sistema procesal actuado e impulsado de oficio, con suficiente flexibilidad y sea esencialmente conciliatorio. La ley citada establece lo relativo a la jurisdicción y organización de los tribunales, los procedimientos judiciales desarrollables en materia de familia y jurisdicción voluntaria, siendo su interés principal agilizar los procesos que se tramitan y cumplir con los principios de sencillez, economía procesal y oralidad, entre otros.



En el estudio del derecho civil, la institución de la familia es objeto específico, es decir, constituye una parte del derecho privado y a través de la evolución histórica, siempre ha sido objeto de fundamentos del derecho civil, en la diversidad de situaciones e intervenciones del ser humano.

Las instituciones de la familia mencionadas, constituyen una normativa específica del Estado desde el marco constitucional, a las leyes ordinarias, así como la protección a todas ellas, cuando se refiere a menores de edad, para lo cual los órganos jurisdiccionales competentes deben conocer, tramitar y resolver aplicando no solo la normativa nacional sino también los diferentes instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala en materia de familia.

Además, lo relativo a la familia ha sido ente de regulación tanto en ordenamiento jurídico nacionales como internacionales, y en ese orden, la Organización de Naciones Unidas, ha celebrado diversas conferencias y reuniones de trabajo esencialmente orientadas a establecer a través de convenios internacionales el reconocimiento y la protección integral de la familia y de allí el Estado de Guatemala los instrumentos internacionales ratificados los ha incorporado en diversas disposiciones legales.

a. Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, dispone en el



Artículo 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, así como otras condiciones fundamentales para la existencia, que enumera dicho precepto.

Si bien refiere a la familia no puede interpretarse como consagración internacional de la misma, aunque pone de manifiesto el interés del conglomerado de naciones en esa importante forma de la organización social. La declaración, tiene como finalidad la protección de la persona y de la familia, como instrumento a nivel mundial y como un compromiso de todos los Estados a regular a nivel interno normas para su cumplimiento.

b. Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General, entró en vigencia en 1990. El Artículo 5, establece que:

“Los Estados Partes deben respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención”.



CAPÍTULO III



3. Derechos humanos

Otro de los temas a tratar dentro de la investigación jurídica, es el relativo a los derechos humanos, constituidos para la protección de la persona y por ende la familia, y sus miembros. Son una serie de derechos que le asisten, pues los derechos humanos se encuentran contenidos en normativas internacionales, de las cuales el Estado de Guatemala es miembro y ha ratificado para su aplicación conjuntamente con el ordenamiento jurídico guatemalteco.

3.1. Antecedente histórico

Los derechos humanos a través de la historia han existido y de la misma manera han sido vulnerables y violados. Varios autores coinciden en afirmar que los orígenes de los derechos humanos se remontan a la Grecia antigua y surgieron con el derecho natural de los hombres.

“Se indica la etapa embrionaria de los derechos humanos de la siguiente manera: El atropello a la dignidad del hombre, la desigualdad jurídica, económica y social y la lucha de éste por superar esa situación data desde la antigüedad. En el esclavismo se promulgan leyes tales como el Código de *Eshumz*, Hammurabi, los textos mosaicos del Deuteronomio, el Corán y otras leyes del derecho musulmán, griegos, romano, chino,



hindú, y que es más se les considera como simples cosas y en otros casos, se establece una monstruosa desigualdad de derechos. Esta situación de injusticia, miseria y dominación generó conflictos sociales que constituyeron las fuentes reales que forzaron la promulgación de normas jurídicas más atenuadas contenidas en leyes, tal es el caso del derecho pretoriano que incluyó la institución del *homine libere exhibendo*.²⁸

El autor en mención señala que desde la época antigua ya había desigualdad laboral, en la sociedad, ya entre hombre y mujer, se daba un tipo de discriminación violando los derechos de las personas en general.

a. El cristianismo

La Asociación Latinoamericana para los Derechos (ALDHU), refiere que: “El Cristianismo fue el que sentó las bases para el reconocimiento de la igualdad radical de todos los seres humanos, por ser todos hijos de Dios. Pero la misma Iglesia tardó mucho en adoptar enteramente la doctrina de los derechos humanos que se desprendía del cristianismo. La Edad Media, por ejemplo, no fue una época favorable a la idea de esos derechos humanos ni a su observancia.”²⁹

La Iglesia Cristiana fomentó los derechos de las personas para que estos no fueran violados, pero no eso no fue de forma inmediata, ya que en la Edad Media fue la época

²⁸ Zenteno, Juan. **Texto del instituto de investigaciones jurídicas y sociales**. Pág. 1.

²⁹ Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos. **Origen de los derechos humanos**. Pág. 1.



en la que se les hizo más complicado proponer esta idea y el cumplimiento de la misma.

“Plenamente sometida a la influencia de la filosofía aristotélica, la del derecho medieval (elemento característico de la cual era, entre otros, el reconocimiento por parte de santo Tomás de Aquino como antes lo fuera de Aristóteles de la esclavitud) no reconocía las cualidades humanas que no comprendía y, por ende, no buscaba situar la personalidad humana en el centro de las preocupaciones del Derecho y de la vida social.”³⁰

La autora en mención, indica que en esa época los dos personajes no reconocían las virtudes o cualidades de las personas, no se podía integrar a las mismas en la sociedad para brindarles los derechos que les correspondían, época en la que por tales motivos se enunciaron varias preocupaciones.

b. Carta Magna de las libertades de Inglaterra

En Inglaterra, por primera vez, se establecieron limitaciones jurídicas al ejercicio del poder, tendientes a preservar los derechos humanos de los ciudadanos. “La Carta Magna de 1215, por la cual el rey Juan I de Inglaterra se obligó a respetar las “leyes viejas” y garantizó por escrito los privilegios de los barones feudales, incluía al mismo tiempo el reconocimiento de ciertos derechos humanos fundamentales de todos los habitantes del reino: el derecho a la vida; la necesidad de juicio de sus iguales previo al

³⁰ Bazan Gamarra, Berta. **Origen de los derechos humanos**. Pág. 3.



arresto o condena de cualquier noble, seglar o eclesiástico, Por su parte, el *HabeasCorpus* votado en 1679, el *Bill of Rights* y los Dos tratados del gobierno civil (que legitimaron la revolución que acababa de poner fin al absolutismo de los Estuardo) son textos precursores de la actual legislación sobre derechos humanos.”³¹

c. Reconocimiento de los derechos del ciudadano

En lo referente al reconocimiento de los derechos del ciudadano se plantea lo siguiente:

“La Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776 contiene un breve párrafo en el que, por primera vez, un poder, en este caso constituyente, asume las obligaciones que supone el reconocimiento de los derechos del ciudadano: se consideran como verdades evidentes que todos los hombres han sido creados iguales, que han sido dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los que se encuentran la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.”³²

Al declararse la independencia, se da por primera vez el reconocimiento de los derechos de las personas, hace referencia de que todas las personas han sido creadas para que gocen de los derechos que les conciernen y, asimismo, puedan gozar de la plena felicidad.

3.2. Concepto

³¹Bazan Gamarra, Berta. *Op. Cit.* Pág. 3.

³²<https://www.unidosporlosderechoshumanos>. (recuperado 30-08-2018).



Los derechos humanos se fundamentan en la naturaleza humana, son inherentes al hombre en cuanto tal, en cuanto tiene naturaleza, esencia de tal. Desde la antigüedad ha sido buscada la explicación sobre la naturaleza humana.

En cuanto a esto se asevera: “Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”³³

He ahí que los derechos humanos, tanto en Guatemala como en los países Centroamericanos, porque velan por el cumplimiento de los derechos de las personas, en todos sus aspectos, y son reconocidos en la ley.

Por otra parte, se expone al respecto: “Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir, se hallan estrechamente conectados con la idea de la dignidad.”³⁴

En términos generales, los derechos humanos son los derechos fundamentales de los seres humanos, individuales y socialmente considerados, cuyo reconocimiento y

³³Pineda, Melvin. **Fundamentos de derecho.**Pág. 221.

³⁴**Ibíd.**



efectivo respeto, en un determinado tiempo y lugar, les permita alcanzar una existencia digna.

Los derechos humanos se define de la siguiente manera: "Facultad que la norma atribuye de protección a la persona referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o cualquier otro aspecto fundamental que se afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, los grupos sociales y del Estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción."³⁵

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

³⁵Bidart, German. **Teoría general de los derechos humanos**. Pág. 233.



3.3. Clasificación

Los derechos humanos se clasifican por generaciones:

3.3.1. Primera generación

De esta generación al respecto se hace referencia de lo siguiente: “Los primeros Derechos Humanos en ser reconocidos históricamente son los llamados Derechos Civiles y políticos, cuyo reconocimiento se produce como consecuencia de los abusos de las monarquías y gobiernos absolutistas del siglo XVIII y que coincide con los movimientos democráticos y revolucionarios de fines de este siglo.

Por esto, del desarrollo de los Derechos Humanos se produce paralelamente al afianzamiento del Estado Soberano, como forma de organización política, planteando directamente la cuestión de la limitación del poder del Estado, por lo que el primer derecho en ser reconocido es el de la libertad religiosa y de conciencia, el cual se sitúa en la época de la Reforma y de la Contra reforma.”³⁶

A través de la historia se han manifestado derechos humanos, dividiéndose esencialmente en su campo de acción o afectación, siendo el ámbito personal, el ámbito social y la interacción del ser humano con su entorno. El primer derecho social

³⁶ González Álvarez, Roberto. **Derechos humanos de cuarta generación**. Pág. 6.



reconocido de forma plena es la libertad religiosa, que conllevo un avance y cambio trascendental.

“Entre los antecedentes principales de los Derechos Civiles y Políticos se debe mencionar el “*Bill of Rights*” norteamericano del Estado de Virginia del 12 de julio de 1774, la Declaración de Independencia de Estados Unidos del 4 de julio de 1776 y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, producto esta última de los ideales de la Revolución francesa.

En la actualidad, el documento que por excelencia establece la protección de los Derechos Civiles y Políticos es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las garantías establecidas en ese Pacto fueron diseñadas básicamente para proteger a los individuos contra las acciones arbitrarias de los gobiernos y para asegurarles a las personas la oportunidad de participar en el gobierno y en otras actividades comunes.”³⁷

Ello se concretiza que las primeras declaraciones de derechos humanos, respondían a las necesidades de humanización y reconocimiento pleno de las facultades y garantías que deben respetársele al ciudadano y dejar por un la objetivización o materialización de las personas, por tanto, de forma generalizada, fueron los Estados aceptando la idea de nuevas tendencias en materia de derechos.

³⁷Castillo Quiroa, Elisa Maribel. **El respeto a los derechos humanos de los servidores públicos del Ministerio Público.** Pág. 12.



3.3.2. Segunda generación

Se les llaman de segunda generación porque aparecieron en la esfera internacional después de los civiles y políticos.

“Históricamente se considera que surgen en el siglo XIX, como consecuencia del protagonismo del proletariado, a raíz de la industrialización creciente de las sociedades occidentales. Por este motivo, se dice que estos Derechos tratan de integrar la libertad con la igualdad desde una perspectiva social democrática. En este proceso se destaca la acción de la Internacional Socialista, los Congresos Sindicales y el papel de la Iglesia Católica, a través de su Doctrina Social, en especial, a partir de la Encíclica *Rerum Novarum* (1891) del Papa León XIII. Como lo señala Piza Escalante, estos Derechos vienen a implicar un deber positivo generalizado de justicia social, transformando la democracia formal en democracia material y el Estado de derecho en Estado social de derecho.”³⁸

En base a lo antes expuesto se indica que: “En la segunda mitad del siglo XIX, como producto de las contradicciones que general el capitalismo, se desarrollan las corrientes filosóficas que se oponen al liberalismo, al racionalismo y al individualismo, y como producto de ello toman forma las ideas socialistas que imprimen un avance en el campo de los derechos humanos.”³⁹

³⁸ Trejos, Gerardo y Rodolfo Piza Racafort. **Derecho internacional de los derechos humanos: La convención americana.** Pág. 67.

³⁹ *Ibíd.* Pág. 68.



La segunda generación pertenece a la etapa del constitucionalismo social, y dentro de estas destaca la encíclica *Rerum Novarum* del papa León XXIII como respuesta a la problemática social imperante (la encíclica fue originalmente una carta circular enviada a todas las iglesias de una zona en la antigua iglesia cristiana).

3.3.3. Tercera generación

Los derechos de la tercera generación son los derechos de los pueblos incluidos dentro de los derechos sociales, pero se separaron de los sociales. No son individuales sino colectivos y todavía se están formando o gestando. También entre los derechos de la tercera generación se incluyen los derechos al desarrollo y el derecho al medio ambiente.

“La primera generación de Derechos fue la de los clásicos Derechos Civiles que, expresan a la libertad negativa o libertad “de”. La segunda es, en nuestro siglo, la de los Derechos convencionalmente adoptados sociales y económicos, que no dejan de ser del hombre, aunque en su titularidad y en su ejercicio se mezclen entidades colectivas o asociaciones.

Esta segunda generación de Derechos es más difícil que los civiles para adquirir vigencia sociológica, porque normalmente requieren prestaciones positivas por parte de los sujetos pasivos, se inspira en el concepto de libertad positiva o libertad “para”, conjugar la igualdad con la libertad; busca satisfacer necesidades humanas cuyo logro



no está siempre al alcance de los recursos individuales de todos, pretende políticas de bienestar, asigna funcionalidad social a los Derechos, acentúa a veces sus limitaciones, deja de lado la originaria versión individualista del liberalismo, propone el desarrollo.

Toma como horizonte al Estado social de derecho. La tercera generación de Derechos, sin extraviar la noción de subjetividad de los Derechos del hombre, la rodea más intensamente de un conjunto supraindividual o colectivo, porque lo que en ese conjunto de Derechos se formula como tales muestra el carácter compartido y concurrente de una pluralidad de sujetos en cada derecho de que se trata.”⁴⁰

Según su contenido, los derechos humanos pueden dividirse en tres categorías:

- a) Individuales
- b) Sociales, culturales, económicos
- c) Políticos

3.3.4. Cuarta generación

Con respecto a la cuarta generación de los derechos humanos, no está estrictamente conferida a seres humanos, sino que son los derechos a los animales no-humanos, es decir, está dirigida a la conservación de especies en peligro de extinción y al trato ético a animales.

⁴⁰ Morales Alvarado, Sergio Fernando. **Cambio en el ejercicio del poder político en Guatemala. Evolución de los derechos humanos y el primer ombudsman latinoamericano.** Pág. 81.



3.3.5. Quinta generación

Con respecto a la quinta generación tampoco es estrictamente extensible a seres humanos, pues acá hace referencia a las maquinas, artefactos, robots y software inteligente.

3.3.6. Sexta generación

La sexta generación, a diferencia de las dos anteriores, si es aplicable a seres humanos, o no exactamente, porque será a seres trans-humanos y en un estado ulterior (posterior) post-humano, o por utilizar una expresión mucho más viable, personas con identidad genética.

3.4. Características

En cuanto a las características se determina que de los derechos humanos son las siguientes:

- a. "En primer lugar, no existe un concepto apriorístico de los derechos humanos. El concepto de los derechos humanos está siempre, *in fieri*, en continuo proceso de creación, enriqueciéndose con los cambios históricos y dependiendo al mismo tiempo de ellos.



- b. En segundo lugar, sólo se puede dar un concepto y una definición de los derechos humanos, que sea en consecuencia situacional: desde una determinada perspectiva histórica y desde una determinada cultura. Ocurre, no obstante, que como actualmente existe una mayor comunicación intercultural.
- c. En tercer lugar, los derechos humanos corresponden a unas determinadas estructuras político-sociales y culturales, propias de un determinado momento histórico, en una sociedad determinada. Son, por tanto, derechos culturalmente determinados. Los derechos humanos están suficientemente caracterizados, y son por tanto socialmente exigibles, cuando están culturizados; es decir, cuando se han integrado en una determinada forma cultural.”⁴¹

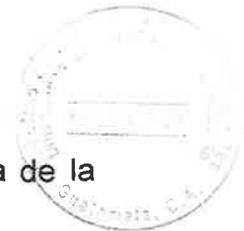
3.5. Instrumentos nacionales e internacionales de los derechos humanos

Los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos con relación al derecho interno, acercándose al criterio de considerar las disposiciones que contiene la normativa internacional de esta materia dentro del rango de normas constitucionales.

3.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala contempla instituciones pilares de los derechos fundamentales y transitorios con variantes a la cultura jurídica actual.

⁴¹Kiss, Alexandre. **Derechos del hombre e interdisciplinariedad**. Pág. 231.



“Con vigencia a partir del 14 de enero de 1,986, la actual Constitución Política de la República de Guatemala constituyó un esfuerzo de quienes participaron en su promulgación, de otorgar a la población y la sociedad un instrumento jurídico político que organizara al Estado guatemalteco sobre bases y principios de una República solidaria y moderna. En este orden de ideas esta Constitución pretendía ser la pieza jurídico-política fundamental para distanciar a la sociedad guatemalteca, tan proclive al rompimiento institucional, de los reiterativos capítulos históricos caracterizados por los golpes de Estado y el conflicto armado.”⁴²

Las estructuras económicas, sociales y jurídico-políticas han impedido la existencia de un desarrollo en estos campos que inevitablemente conduciría al bien común. Esa necesidad de distanciamiento, aunque fuere únicamente desde el aspecto teórico jurídico, hizo que los constituyentes plantearan un cuerpo jurídico que contemplara numerosos principios de respeto al individuo, su entorno, su familia y sus bienes, el papel de colectividad y el bienestar común, principios que dicho sea de paso resultaron novedosos en el continente americano colocando a esta Constitución, en el estricto marco del romanticismo jurídico, como una de las más desarrolladas en América Latina.

Queda expuesto, lo relativo al trabajo de la Constitución, misma que es la encargada de velar por los derechos y obligaciones de los guatemaltecos, tanto en el ámbito de salud como en el de trabajo, en las comunidades indígenas, asimismo, el derecho que se les

⁴² Minchez Herrera, Carlos Roberto. **Análisis jurídico de las incidencias de los fallos de la corte interamericana de derechos humanos en el sistema nacional.** Pág. 21.



debe conceder a las personas como lo es el derecho a la salud, el trabajo, y que por ley le corresponda.

3.5.2. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789

“Tal como había sucedido en las Asambleas de las antiguas colonias inglesas de Norteamérica, uno de los primeros propósitos de la Asamblea Nacional Constituyente instalada el 17 de junio de 1789 en el campo de pelota de Versalles, fue el de proclamar una “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”. Con tal finalidad se integraron varias comisiones redactoras que trabajaron intensamente durante las siguientes semanas. Varios anteproyectos fueron presentados a la consideración de la Asamblea y discutidos acaloradamente por ella.

Después de prolongados debates, la Asamblea decidió acoger el proyecto elaborado principalmente por el debate Sieyéy por La Fayette, el cual fue formalmente publicado, con algunas enmiendas, el 26 de agosto.”⁴³

La consolidación de los avances en materia de derechos humanos, desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se observan propuestas y proyectos con los cuales se pretendía desarrollar cada uno de los derechos reconocidos, considerando que la sociedad aún se encontraba en enfrentamiento para

⁴³ De La Fayette. **Declaración de los derechos del hombre y ciudadano**. Pág. 2.



que les fueran reconocidos los derechos y la aristocracia aun renuente a dichos cambios.

3.5.3. La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Se buscó con ella asegurar una protección más efectiva de los Derechos del hombre a nivel mundial, pese a que la Declaración en sí misma no tiene fuerza coercitiva ni compromete jurídicamente a los Estados signatarios. Pero indiscutiblemente éstos adquieren, por el hecho de su adhesión a ella, un serio compromiso moral de respetar sus principios ante la comunidad internacional.

La Declaración consta de un preámbulo y treinta Artículos. En el preámbulo se consigna el propósito de los pueblos de las Naciones Unidas, entre otras cosas, de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y se afirma que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.



CAPÍTULO IV

4. Inaplicabilidad del principio de celeridad establecido en la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas y sus consecuencias jurídicas

Actualmente los índices de violencia en contra de la mujer en el territorio nacional son bastante alarmantes, por lo cual el Congreso de la República de Guatemala, con la finalidad de proteger a la mujer y sus derechos, decreta la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, contenida en el Decreto Numero 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, con la cual se pretende agilizar los protocolos para la búsqueda de mujeres que se han denunciado legalmente sobre su desaparición.

4.1. Aspectos generales de la violencia contra la mujer

Guatemala es un país que sufre demasiado el fenómeno social de la violencia contra la mujer puesto que el pensar del guatemalteco es moldeado a través de una cultura machista, la idiosincrasia es que el hombre predomina sobre los derechos de la mujer algo que no es coherente en la actualidad. Por lo cual se indica que: “Que la violencia masculina contra las mujeres es un crimen, un delito histórico y universal. Comenzando en los albores de la civilización, y subsiste hasta hoy en día.”⁴⁴

⁴⁴ Trujillo Chanquin, Martha Regina. **Violencia contra la mujer: Marco teórico y jurídico.** Pág. 1.



En Guatemala, pese a ser generalizado, el problema permaneció invisible durante mucho tiempo, llegando a constituirse en una violación de derechos totalmente normalizada y aprobada socialmente, que se reproduce en los patrones de convivencia familiares, institucionales y sociales en general. La condena de las mujeres a la violencia se ha evidenciado desde muchos años atrás, sometiéndolas a la inferioridad, al papel secundario en la sociedad y a la obediencia y subordinación a la cual deben estar sujetas.

En el sistema patriarcal, la mujer es considerada como propiedad del hombre, no importando si es el padre, hermano, esposo e incluso sus propios hijos o la comunidad, ya que no se le reconoce su dignidad y, en consecuencia, tampoco su autonomía personal.

“Esto la limita en su libertad de expresarse, decidir y actuar por sí misma, ya sea sobre su cuerpo, sus bienes materiales y su vida en general. Su conducta está regida y determinada por las decisiones de otros, quienes de hecho o de derecho están facultados para imponerle su voluntad de la manera que consideren, incluso la violencia en cualquier forma y dimensión, sin que ello constituya una conducta socialmente desaprobada, sino al contrario.”⁴⁵

⁴⁵ Trujillo Chanquin, Martha Regina. **Op. Cit.** Pág. 2.



La violencia a nivel mundial contra la mujer se ha generado a lo largo de la historia, en las distintas civilizaciones, caracterizada en la historia por diferentes tipos o modalidades: violencia física, violencia psicológica, violencia económica, entre otras.

Cuando se establece a que se refiere la violencia contra la mujer en propias palabras se puede indicar que es toda acción u omisión protagonizada por los distintos miembros que conforman una sociedad (hombres, mujeres, adolescentes, entre otros), este puede ser por afinidad, sangre o filiación, transformada en agresiones causando daño físico, psicológico, sexual, económico o social a uno o varios de ellos.

Previo a dar una definición de la violencia intrafamiliar, debe entenderse que la violencia es: “La situación o estado contrario a la naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento: Ejecución forzada de algo, con independencia de su legalidad o licitud. Coacción para que una persona haga aquello que no quiere: Todo acto contra justicia y razón.”⁴⁶

Para definir la realidad social de este tipo de violencia, hay diversos vocablos: violencia doméstica, violencia contra la mujer, violencia familiar, violencia intrafamiliar y últimamente, violencia de género. Las expresiones ponen de manifiesto que la violencia que se ejerce es contra la mujer por el mero hecho de serlo.

La Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en el año 1995 indica que en términos de violencia de genero lo siguiente: “La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de la igualdad de desarrollo y Paz, que viola y menoscaba el

⁴⁶Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 715.



disfrute de los deberes y derechos fundamentales⁴⁷ e instaba a los gobiernos a adoptar medidas para prevenir y eliminar esta forma de violencia.

Este vocablo se ha ido aceptando e implantando en la sociedad en la cual se identifica con la violencia intrafamiliar, definiéndola como una situación de dominación o intento de dominación sobre la mujer y establece que esta, tiende controlar a la mujer y mantenerla en una posición de subordinación.

El término tiene su antecedente en la Declaración de la Organización de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Violencia Contra la Mujer, aprobado el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, normativa internacional que generalmente utiliza violencia de género o violencia contra las mujeres, como víctimas más habituales de las agresiones.

La Declaración citada, define la violencia contra las mujeres como: Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o puede tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada.”

La Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención de Belem Do Pará) preceptúa en el Artículo 2: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga

⁴⁷Informe sobre la cuarta conferencia mundial sobre la mujer. **Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI**. Pág. 8.



lugar dentro la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya que sea el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.”

“La violencia contra la mujer está presente en la mayoría de las sociedades, pero a menudo no es reconocida y se acepta como parte del orden establecido. La información de que se dispone sobre el alcance de esta violencia a partir de estudios científicos es todavía relativamente escasa. Sin embargo, la violencia contra la mujer en el hogar se ha documentado en todos los países y ambientes socioeconómicos, y las evidencias existentes indican que su alcance es mucho mayor de lo que se suponía.

En distintas partes del mundo, entre 16% y 52% de las mujeres experimentan violencia física de parte de sus compañeros, y por lo menos una de cada cinco mujeres son objeto de violación o intento de violación en el transcurso de su vida. Es también sabido que la violación y la tortura sexual son usadas sistemáticamente como armas de guerra. La violencia anula la autonomía de la mujer y mina su potencial como persona y miembro de la sociedad.”⁴⁸

En el caso de Guatemala la violencia contra la mujer es uno de los factores importantes dentro de la sociedad, pues afecta a la misma desde distintos puntos, ya sean familiares, sociales y económicos por lo mismo el Estado ha creado instrumentos legales para la prevención y erradicación de dichos activos de violencia en contra de las féminas.

⁴⁸ Organización Mundial de la Salud. **Violencia contra la mujer Un tema de salud prioritario.** Pág. 2.



El sistema de atención de salud juega un papel importante junto con muchos otros sectores, como los servicios judiciales, policiales y sociales. Sin embargo, los sistemas mencionados no están en general preparados para abordar las consecuencias de la violencia o incluso reconocer los signos. Los trabajadores de salud deben estar capacitados para reconocer los signos obvios de la violencia al igual que los más sutiles, para satisfacer las necesidades de salud de la mujer en este sentido. Desde una perspectiva de salud pública, es igualmente importante que existan programas sólidos de prevención y servicios de apoyo legales y sociales bien coordinados

4.2. Clases o manifestaciones de violencia contra la mujer

Cuando se habla de las clases de violencia que sufre la mujer en la sociedad guatemalteca son diversas las formas que la sufre.

a. Violencia física

Este tipo de violencia se identifica cuando “La víctima es golpeada, aunque a veces no se miren las heridas.”⁴⁹ La mayoría de mujeres cree que la pareja tiene derecho a golpearlas, como un ejercicio de su autoridad, de orden en la familia. Se puede indicar que la anterior definición se origina cuando la mujer es agredida por el conviviente, o por otra persona no importando que sean del mismo sexo y de la misma manera nadie

⁴⁹Procuraduría de los Derechos Humanos. **Versión polariza del Decreto 97-96, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Pág. 7.



interviene en su auxilio, indefensión vinculada con las inequidades de género que viven las mujeres.

b. Violencia psicológica

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar establece que en este tipo de violencia se dan “Maltratos, amenazas, chantajes, prohibiciones de hacer algo. Un ejemplo claro sería la frase ¡No servís para nada!” Comúnmente ocurre la mayoría de veces es acompañada de violencia física, ocasionando en la mujer baja autoestima, pues se le culpa de haber buscado la agresión sufrida y no cumplir con sus obligaciones en el hogar.

La violencia psicológica debe tratarse, ya que se sufre en silencio y por lo general no llega a ser denunciada por la víctima dejando impunes muchos delitos.

c. Violencia sexual

En Guatemala la violencia sexual es el tipo de violencia con el índice más alto de hechos cometidos que puede decirse: “El obligar a la mujer a tener cualquier tipo de relación sexual aunque no se consuma el acto totalmente; en algunos casos encuadra para ser tipificada como delito de violación, el cual aún no es reconocido, denunciado y



perseguido como tal.”⁵⁰La violencia sexual es la más silenciada y generalizada, ya que con la experiencia de organizaciones que trabajan en el tema de salud indican que muchas enfermedades en el aparato reproductor de las mujeres se deben a la violencia y represión sexual en la que viven, obligándoles a tener sexo, la mayoría de veces sin protección y las medidas cautelares indicadas.

d. Violencia económica

En la mayoría de casos es “Ejercida por lo general por el esposo o conviviente varón cuando no aporta lo necesario para la subsistencia de los miembros de la familia, no dejando en muchas ocasiones que la mujer realiza actividades alguna fuera de casa para percibir ingresos económicos.”⁵¹

El desconocimiento de la legislación forma una errónea idea o introducción a la mujer, familia o comunidad, al pensar que en caso de la mujer tome la iniciativa de la separación o divorcio, no tiene derecho a solicitar pensión alimenticia o beneficios a favor de sus hijos o de ella misma porque será la culpable de la desintegración familiar. Así mismo este tipo de violencia contra la mujer no solo se da únicamente en el hogar si no en muchos trabajos, discriminando a la mujer por sus capacidades y remunerándolas con sueldos por debajo del sueldo mínimo.

4.3. Principios rectores de Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas

⁵⁰ Ispanel Medinilla, Ana Patricia. **La ineficacia de las medidas de seguridad de personas para la defensa de la mujer, frente a la violencia conyugal o entre convivientes.** Pág. 24.

⁵¹ Defensoría de la mujer indígena. **Defender y promover el pleno derecho de las mujeres.** Pág. 48.



Antes de abordar lo que son los principios y describir cada uno de ellos en particular se hace referencia a que es principio lo que: “Constituyen un tipo de normas con una especial morfología, se caracteriza por su generalidad o por su vaguedad, con un especial contenido, imponen la obligación de perseguir determinados fines, contiene los valores superiores del sistema, constituyen enunciados con una determinada función, son pautas para la aplicación de normas o criterios de sistematización del material jurídico, o son un tipo de fuente distinta a la de la ley y la costumbre.”⁵²

En la definición destacan puntos de vistas tanto jurídicos como axiológicos, desde los cuales se pueden observar los principios, constituyendo directrices por seguir y aplicar dentro de la doctrina legal del derecho.

Adentrándose propiamente dentro de los principios que regula la norma legal en mención, se obtiene:

“Artículo 4. Respeto de los derechos humanos de las mujeres. Las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, específicamente a vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, el respeto a la dignidad inherente a su persona, a la libertad y a su seguridad personal”.

⁵² Barranco Aviles, María del Carmen. **La teoría jurídica de los derechos fundamentales.** Pág. 141.



“Artículo 5. Celeridad del Mecanismo de Búsqueda. Para los efectos de esta Ley, el principio de celeridad se entiende como la urgencia y prioridad con que se realicen las acciones de búsqueda inmediatamente después de presentada la denuncia de la desaparición de una mujer, a efecto de lograr su localización y asegurar su integridad, libertad y resguardo”.

“Artículo 6. Antiformalismo. La denuncia para activar el Mecanismo de Búsqueda Inmediata podrá realizarse por escrito, por teléfono o verbalmente, por cualquier persona, sin necesidad de acreditar representación alguna y sin sujeción a formalidades de ninguna clase.”

En el Decreto Número 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, son tres los principios básicos, con los cuales crea directrices de cómo se debe de aplicar la ley en mención, siendo estas las instituciones involucradas en la búsqueda de mujeres desaparecidas y aplicarlas a brevedad posible, como realce del principio de celeridad.

4.4. Instituciones que integran la coordinadora nacional del mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas

“Artículo 9. Integración. La Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas estará integrada por las siguientes instituciones:

1. Ministerio Público.



2. Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Ministerio de Gobernación.
4. Policía Nacional Civil.
5. Dirección General de Migración.
6. Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
7. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República.
8. Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
9. Comisión Presidencial para el abordaje del Femicidio.
10. Tres organizaciones no gubernamentales que trabajan en la protección de los derechos humanos de las mujeres, principalmente en la acción conjunta para la erradicación de la violencia contra la mujer. Cada institución nombrará a una/un representante titular y una/un suplente para conformar la Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, con las 5 facultades suficientes para la toma de decisiones dirigidas a asegurar el funcionamiento del Mecanismo de Búsqueda Inmediata”.

La norma legal citada, establece lo relativo a las instituciones tanto gubernamentales como no gubernamentales, las cuales, al momento de recibir la denuncia de la desaparición de una fémica, deben de implementar los protocolos y principios establecidos para la búsqueda inmediata, con lo cual se pretende la protección de sus derechos y la agilización de la búsqueda antes que estas puedan sufrir algún daño a su integridad.



Son diversas las instituciones de carácter estatal, que deben de actuar cuando se presenten las denuncias pertinentes, sobre la desaparición, dichas denuncias normalmente se realizan ante el Ministerio Publico o ante la Policía Nacional Civil, dos de las instituciones que se encuentran dentro del listado regulado en la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, Decreto Numero 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

Asimismo, está involucrado el Ministerio de Relaciones Exteriores, puesto que en muchas ocasiones cuando se realiza la denuncia de la desaparición una fémina, estas ya sea por voluntad propia o no, en contra de la misma o que han salido del territorio nacional, con lo cual las instituciones, tengan dentro de sus registros datos relevantes con la investigación que se está realizando sobre su paradero. Pueden ser el día, la hora y el lugar por donde salió del país, todo en coordinación con la Dirección General de Migración otra de las instituciones inmersas en la problemática de la desaparición y búsqueda inmediata de mujeres.

El Estado de Guatemala, con la finalidad a proteger los derechos de las mujeres ha implementado instituciones relacionadas a los actos de violencias que actualmente sufren las mujeres en Guatemala, entre estas se encuentran la Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos Humanos de la Mujer, la Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la Comisión Presidencial para el Abordaje del Femicidio, algunas de las organizaciones que la normativa legal en mención, unidas con la finalidad de activar y aplicar los



protocolos establecidos para la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, apropiando lo que se ha implementado con la finalidad de la protección de los derechos específicamente de las mujeres guatemaltecas.

Finalmente la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, Decreto Numero 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, de las diversas instituciones que conforman el bloque de búsqueda y que deben de estar inmersas en todas las diligencias, también regula que se debe de contar con tres organizaciones no gubernamentales, que su finalidad principal, en el desarrollo de sus funciones sea la protección de los derechos humanos de las féminas, y que busquen erradicar cualquier tipo de violencia en contra de estas, principalmente lo relativo al Femicidio, el cual cuenta con altos índices en Guatemala.

4.5. Inaplicabilidad del principio de celeridad establecido en la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas y sus consecuencias jurídicas

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo el bien común, y además garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la seguridad y el desarrollo integral de la persona.

Asimismo, el Estado de Guatemala suscribió la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana



para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y consecuentemente se comprometió a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional y dar respuesta pronta en caso de mujeres desaparecidas conforme lo regula el Decreto 9-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Por su parte, el Organismo Legislativo, aprobó la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas en el año 2016 y hasta la presente fecha son pocas las acciones, mecanismos e información que se da a la sociedad guatemalteca de la aplicación de dicha normativa e incluso mujeres adolescentes y mayores de edad desconocen de dicha normativa, así como, de los mecanismos y acciones que se realizan en caso de desaparición lo cual incide en una cultura de denuncia de parte de familiares de las mujeres desaparecidas y de allí es importante analizar las acciones que realizan las instituciones públicas que por mandato legal deben realizar acciones en forma inmediata cuando tienen conocimiento por denuncia de la desaparición.

Básicamente, el problema radica en la falta de celeridad del mecanismo de búsqueda afectando el principio de celeridad partiendo de la desaparición de una fémina y presentada la denuncia correspondiente, debe ser motivo de búsqueda inmediata por parte de las autoridades competente pero allí donde surge el problema: no existe un protocolo uniforme de acciones a desarrollar por las instituciones que deben realizar acciones de búsqueda tales como el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, la Dirección General de Migración e incluso la Secretaría de Comunicación Social de la



Presidencia lo cual genera escasa respuesta al contenido de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres desaparecidas.

El Artículo 5 de la normativa en mención, regula el principio de celeridad que se debe de aplicar en la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas una vez se haya realizado la denuncia pertinente.

“Artículo 5. Celeridad del Mecanismo de Búsqueda. Para los efectos de esta Ley, el principio de celeridad se entiende como la urgencia y prioridad con que se realicen las acciones de búsqueda inmediatamente después de presentada la denuncia de la desaparición de una mujer, a efecto de lograr su localización y asegurar su integridad, libertad y resguardo.”

Según la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, el principio de celeridad del mecanismo de búsqueda, hace referencia que, con la implementación del principio, se debe de tomar en cuenta el significado de la celeridad, cuya característica principal es la inmediatez con la cual se deben de aplicar las normas jurídicas, en este caso la búsqueda inmediata de las mujeres desaparecidas. Con la aplicación del principio de celeridad, como un mecanismo indispensable de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, se busca proteger sus derechos fundamentales, como es el derecho a la vida, a la seguridad y la protección de su integridad física y mental.

Es importante que todas las instituciones involucradas en la búsqueda inmediata de mujeres, unifiquen criterios y protocolos de actuación en cuanto a la aplicación de la



Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, contenida en el Decreto número 9-2016 del Congreso de la República Guatemala, específicamente en lo relativo al principio de celeridad, con el cual la búsqueda sea de forma inmediata, con lo cual se pueden evitar que la fémina sufra daños físicos y psicológicos irremediables o incluso la pérdida de la vida.

La Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, contenida en el Decreto número 9-2016 del Congreso de la República tiene por objeto la creación y regulación del funcionamiento de mecanismos de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar la vida, la libertad, la seguridad, integridad y dignidad de las mujeres que se encuentran desaparecidas, sin embargo, en el aspecto práctico no existe un protocolo de actuación uniforme en dicha normativa que garantice la búsqueda inmediata y adecuada de una o varias mujeres desaparecidas, siendo necesario su incorporación en la normativa antes indicada para que las autoridades competentes unifiquen criterios de actuación.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Para la investigación, se debe determinar e identificar la problemática que se encontró, y se estableció que Guatemala es un país con altos índices de violencia contra la mujer en sus diferentes modalidades. Derivado del machismo y falta de educación de gran parte de la población guatemalteca, pues la violencia en contra de las féminas se presenta como violencia física, sexual, económica, psicológica entre otras y, en muchas ocasiones, los actos de violencia han llegado incluso a la desaparición de las mujeres.

En respuesta a la problemática, el Estado de Guatemala decide emitir la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, Decreto Número 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, la cual su objeto de creación es regular el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediato de mujeres desaparecidas, a efecto de garantizarles la vida, la libertad, la seguridad, la integridad y la dignidad de las mujeres que se encuentre desaparecidas.

Como solución se plantea que la Ley citada aplique el Artículo 5 donde establece el principio de celeridad del mecanismo de búsqueda, con la prioridad de que, al momento de existir una denuncia por desaparición de una fémina, se activen los mecanismos y protocolos de búsqueda de manera inmediata, por parte de todas las instituciones

involucradas en el proceso de búsqueda, con la finalidad de proteger todos los derechos humanos que le asisten a la mujer.





BIBLIOGRAFÍA

- Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos (ALDHU). **Origen de los derechos humanos**. Ecuador: Ed. S.e. 2010.
- BARRANCO AVILES, María del Carmen. **La teoría jurídica de los derechos fundamentales**. Ed. Dykinson. España, 2000.
- BAZAN GAMARRA, Berta. **Origen de los derechos humanos**. Ecuador: Ed. ALDHU. 2013.
- BELTRANENA, María. **Lecciones de derecho civil**. Guatemala: Ed. IUS. 2011.
- BIDART, German. **Teoría general de los derechos humanos**. México: Ed. Universidad Autónoma de México. 1989.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Ed. Fénix. 2004.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1976.
- CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español, común y foral**. Tomo I. España: Ed. Reus, 2009.
- CASTILLO QUIROA, Elisa Maribel. **El respeto a los derechos humanos de los servidores públicos del Ministerio Público**. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala. 2009.
- CRUZ, Fernando. **Instituciones de derecho civil patrio**. Guatemala: Ed. Tipografía El Progreso, 1882.
- DE LA FAYETTE, Marqués, **Declaración de los derechos del hombre y ciudadano**. Francia: Biblioteca Nacional de Francia. 1789.
- ENGELS, Federico. **El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado**. Buenos Aires: Ed. Claridad. 1971.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y Edmundo Vásquez Martínez. **Constitución y orden democrático**. Guatemala: Ed. Universitaria de Guatemala. 1984.
- GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Roberto. **Derechos humanos de cuarta generación**. Perú: Ed. Universidad San Antonio Abad del Cusco. 2005.



GRANIOSO, Aldo. **Las fundaciones. Su deficiente regulación en Guatemala.** Guatemala: Ed. Universidad Mariano Gálvez, 1994.

GUIER, Jorge. **Historia del derecho.** México: Ed. Porrúa. 1999.

GUTIÉRREZ DE PINEDA, Alejandro. **Latinoamérica y su historia.** México: Ed. Ceijas. 1998.

<https://www.unidosporlosderechoshumanos.>(Recuperado 30-08-2018).

Informe sobre la cuarta conferencia mundial sobre la mujer. **Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI.** México: s/e. 2000.

ISPANEL MEDINILLA, Ana Patricia. **La ineficacia de las medidas de seguridad de personas para la defensa de la mujer, frente a la violencia conyugal o entre convivientes.** México: Ed. Revisión. 1975.

KISS, Alexandre. **Derechos del hombre e interdisciplinariedad** en Anuario de derechos humanos, Instituto de Derechos Humanos, Universidad Complutense de Madrid, N° 2. Madrid: 1983.

LÓPEZ, Yolanda. **La familia, una construcción simbólica: De la naturaleza a la cultura.** Colombia: Ed. Revista Universidad de Caldas, Manizales, Vol. 21, No. 2, mayo-agosto de 2001.

MÁCKINSON, Gladys. **La familia patrigeneracional.** Argentina: Ed. Sociología del Derecho. 1987.

MESSINEO, Francesco. **Manual de derecho civil y comercial.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídicas Europa-América 1971.

MINCHEZ HERRERA, Carlos Roberto. **Análisis jurídico de las incidencias de los fallos de la corte interamericana de derechos humanos en el sistema nacional.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. 2008.

MINUCHIN, Salvador. **Terapia estructural de la familia.** España: Ed. Gárnica. 1994.

MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Cambio en el ejercicio del poder político en Guatemala. Evolución de los derechos humanos y el primer ombudsman latinoamericano.** Guatemala: Ed. Publicación del Procurador de los Derechos Humanos. 1997.

Organización Mundial de la Salud. **Violencia contra la mujer. Un tema de salud prioritario.** Suiza: Ed. OMS. 2013



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 2000.

PACHECO, Máximo. **Introducción al derecho.** Santiago de Chile: Ed. Santiago 1976.

PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Fundamentos de derecho.** Guatemala: Ed. Serviprensa. 1999.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** Madrid, España: Ed. Pirámide. 1976.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil mexicano.** México: Ed. Porrúa, 1987.

TREJOS, Gerardo y Rodolfo Piza Racafort. **Derecho internacional de los derechos humanos: La convención americana.** Costa Rica: 10ª edición. Ed. Juricentro. San José, 2006.

TRUJILLO CHANQUIN, Martha Regina. **Violencia contra la mujer: Marco teórico y jurídico.** Guatemala: Ed. Serviprensa. 2013.

ZENTENO BARILLAS, Julio Cesar. **La persona jurídica.** Guatemala, S.e. 1955.

ZENTENO, Juan. **Texto del instituto de investigaciones jurídicas y sociales.** Guatemala: Ed. Universitaria. 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, Decreto número 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.



Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Decreto Número 512 del Congreso de la República de Guatemala.